

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ
24 de junio de 2021

1

Quienes suscriben, Roger Víquez Gairaud, Esteban Vargas Ramírez, Lorna Elizondo Cubero y Andrea Mora Oreamuno, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y Floribeth Rodríguez Picado, de la Fiscalía de Atención a Hechos de Violencia en perjuicio de Niños, Niñas y Adolescentes, Carolina Carvajal Saborío, de la Fiscalía Penal Juvenil y Didier Murillo Espinoza, de la Defensa Pública Penal Juvenil, nos presentamos el día 24 de junio de 2021 en el Centro de Formación Juvenil Zurquí a realizar una inspección conjunta.

La inspección inició a las 8:30 horas y finalizó a las 13:00 horas.

I.- Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

II.-Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

III.- Aspectos generales de la inspección

Como parte de las acciones para continuar cumpliendo su mandato y enmarcados en la emergencia que vive Costa Rica a raíz del COVID-19, el MNPT ha variado su estrategia de inspección presencial y ha adaptado sus técnicas de trabajo a las circunstancias actuales.

Es importante indicar, que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT, realizó entrevistas a personas privadas de libertad, y a personal profesional y policial destacado en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, y se procedió a la revisión documental y observación en general.

En atención al artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el MNPT coordinó con la Fiscalía de Atención a Hechos de Violencia en perjuicio de Niños, Niñas y Adolescentes, con la Fiscalía Penal Juvenil y con la Defensa Pública Penal Juvenil, para realizar la presente inspección, en el marco de la mesa de diálogo establecida entre estos órganos y el MNPT.

IV.- Contexto de la presente inspección

El Mecanismo Nacional de la Tortura, el Ministerio Público con sus Fiscalías especializadas FANNA y Fiscalía Penal Juvenil, y la Defensa Pública Penal Juvenil, han venido realizando una mesa de Trabajo Conjunta en la cual se abordó un análisis de la situación de las personas privadas de libertad en el Programa Penal Juvenil, lo anterior en respuesta a las Recomendaciones realizadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura a Costa Rica en su informe CAT/OP/CRC/R1, correspondiente a la “*Visita a Costa Rica del 3 al 14 de marzo de 2019: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*”. Entre las medidas de abordaje, se consideró necesario realizar una inspección conjunta en los Centros cerrados del Programa Penal Juvenil.

V.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Medidas ante el COVID-19

Según informó el personal, el Centro mantiene las medidas generales de prevención ante la pandemia por el Covid-19. Así, por ejemplo, se cuenta con un lavamanos y jabón y tanque con agua para cuando hay faltante de esta.

El personal profesional y la policía penitenciaria se encontraba en todo momento usando mascarillas, y los espacios en general se observaron que estaban siendo aseados constantemente. La mayoría de la población penal juvenil con la que se tuvo contacto utilizaba mascarilla, aunque sí hubo algunas personas privadas de libertad que no la portaban.

También se verificó que en todas las secciones se tienen espacios alternos o de separación, para evitar posibles contagios, razón por la cual se ubican a las personas que vienen del exterior y deben guardar cuarentena, o que manifiestan síntomas. Una de las secciones de adultas jóvenes se encuentra en cuarentena por contacto con persona sospechosa de COVID-19.

Generalidades

El 24 de junio de 2021, la población del CFJ Zurquí era de 66 personas privadas de libertad, distribuidas de la siguiente manera:

- Menores de edad: 16 indiciados, 18 sentenciados. (34)
- Adulto joven masculino: 10 indiciados y 12 sentenciados (22)
- Adulto joven femenina: indiciadas 2, sentenciadas 8 (10)

De las personas privadas de libertad femenina adultas, dos se encontraban en la sección casa materno infantil.

Personal técnico y atención profesional

El centro tiene asignado el siguiente personal, once funcionarios y funcionarias: una directora, una secretaria, una trabajadora social, una abogada, dos orientadoras, una promotora cultural, una educadora, dos psicólogas un oficinista.

De conformidad con las entrevistas, se informó que la atención profesional se trabaja con una calendarización semanal en el cual se incluye la atención técnica, la escuela, la actividad recreativa, de tal manera que se mantiene un control para que ninguna persona o dormitorio se quede excluido.

Cada profesional tiene a su cargo una sección para la atención de las distintas solicitudes, el personal profesional realiza visitas todas las semanas a cada dormitorio para realizar atención a las distintas solicitudes.

La población entrevistada indicó que recibe atención técnica una vez a la semana por el área de psicología o cada vez que lo soliciten, de manera ágil y sin demoras. Algunas jóvenes adultas señalaron que desearían recibir atención de este tipo al menos dos veces a la semana, especialmente a las que les resta poco tiempo por salir.

Con respecto a la atención durante la custodia, de manera generalizada se percibió un ambiente de cordialidad y confianza, así como un trato personalizado entre la población penal y las y los funcionarios, tanto de las áreas técnicas profesionales como del personal de seguridad; no obstante, la mayoría del personal manifestó no tener una preparación especializada en lo que al trato con personas menores de edad privadas de libertad se refiere, sino que el conocimiento lo han adquirido a través de su trabajo en el centro.

Concretamente, en la sección femenina adulta se observó una relación de confianza y frecuente interacción entre las jóvenes y la facilitadora -oficial penitenciaria asignada para atender sus necesidades-. Generalmente, estas se dirigían de manera empática hacia la facilitadora e incluso una de las entrevistadas solicitó su presencia durante la entrevista, refiriendo que se sentía más cómoda; no obstante, la facilitadora le indicó que era importante que hablara de manera privada, señalándole que iba a estar cerca.

De conformidad con los libros de entrega semanal consultados, las atenciones técnicas brindadas durante esa semana se resumen a continuación:

Área Técnica	Cantidad de atenciones
Jurídica	10
Orientación	32
Psicología	45
Dirección	04
Trabajo Social	00
Total	91

Fuente: Informe semanal CFJZSEG 0830-2021

Personal policial

Si bien la policía penitenciaria ha sido capacitada en algunas ocasiones por organismo externos sobre el trato de personas privadas de libertad menores de edad, los cambios y traslados de estos funcionarios hace que se pierda la experticia y el trato específico para esta población, según lo establece las Reglas de Naciones Unidas de Beijin.

De conformidad con lo que indicó el personal de seguridad entrevistado, no reciben capacitación ni cuentan con algún grado de especialización en la atención de población penal juvenil, siendo que recuerdan un curso de sensibilización que fue impartido hace aproximadamente 5 años. Algunos manifestaron no conocer la Ley Penal Juvenil.

Atención médica

En lo que respecta a la atención médica en la semana del 14 al 20 de junio de 2021, once jóvenes fueron atendidos en la enfermería, se realizaron cinco salidas médicas al laboratorio de Santo Domingo y a emergencias del Hospital México.

Además, el lunes 14 de junio de 2021, al ser las 19:20 se reportaron cuatro jóvenes que se realizaron cortaduras en sus brazos, situación que fue atendida por el Dr. Sánchez a las ser las 22:10 horas.

Por su parte, en el informe diario del miércoles 23 de junio se observó que el Dr. Sánchez atendió a once jóvenes durante el día, y a las 18:18 horas vuelve a ingresar al centro para atender las autolesiones de tres jóvenes.

Actividades constructivas y de reinserción social

Se realiza una calendarización semanal de actividades para establecer un control, el cual es remitido a la policía penitenciaria para que ellos establezcan la planificación y coordinación de acuerdo con las actividades, las cuales se dividen en horarios matutinos y vespertinos para respetar la separación de categorías.

Dentro de las actividades está un curso de mecánica impartido por el INA en el cual participan diez personas privadas de libertad. Adicionalmente hay otros cursos en empleabilidad, manualidades, escritura creativa, expresión musical, actividad recreativa, actividad deportiva, biblioteca, capacitación autóctona, atención cultural, nuevas oportunidades.

Se informó por parte de la Directora que, en virtud de que no había clases al momento de la inspección, la población tiene mucho acceso a actividades deportivas, lo que es coordinado por el personal técnico y de seguridad.

La población masculina menor de edad entrevistada indicó tener diferentes labores; algunas remuneradas y otras no. Algunos indicaron efectivamente estar llevando un curso de mecánica impartido por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Las jóvenes adultas entrevistadas manifestaron que se encuentran realizando actividades laborales. Algunas están ubicadas en la cocina y otras efectuando la limpieza de las áreas administrativas del Centro de formación, o en mantenimiento de las áreas verdes. Cumplen un

horario de lunes a viernes de 7:30 a 11:00 y de las 13:00 a las 14:00. Los sábados solamente trabajan en la mañana y tienen el domingo libre.

Según se informó, a la población diariamente se le brinda una hora de sol la cual disfrutan generalmente en la cancha multiuso donde juegan básquet. No obstante, esta información fue variable dependiendo de las personas entrevistadas, y de lo indicado en algunos de los registros.

Varias personas participan de un curso de oportunidades facilitado por el área de Trabajo Social donde abordan la responsabilidad sobre el delito, y otros aspectos importantes para enfrentarse a la vida fuera del centro.

Las personas de permanencia más prolongada se encuentran estudiando, a diferencia de las que están cumpliendo una medida por poco tiempo, quienes señalaron que no pueden ser incluidas en el programa de estudios.

Durante las visitas a los espacios de recreación, se observó que cada grupo es acompañado por un funcionario o funcionaria del equipo técnico que está a su cargo, además del personal de seguridad destacado para estos efectos.

Según la información suministrada en el informe semanal, la población penal juvenil accede a las actividades tanto deportivas como recreativas en los espacios disponibles para tal fin y a modo de ejemplo, se detalla a continuación:

Lugar Del 14 al 20 de junio de 2021	Cantidad de actividades	Cantidad de jóvenes participantes
Gimnasio	1	09
Patio externo	20	47
Cancha multiuso	14	60
Cancha sintética	4	18
Área de pool	3	4
Cancha de Zacate	1	12
Total	43	150

Fuente: Informe semanal CFJZSEG 0830-2021

Durante la revisión de este tipo de estadística, el MNPT observó que durante todos los días de la semana se ejecutaron un promedio de 7 salidas a estos espacios destinados para ejercicio y recreación.

Por la situación de la pandemia los grupos de apoyo externo no han podido ingresar al Centro, sobre todo los de apoyo espiritual, por lo que una vez por mes se realiza una actividad bajo la modalidad virtual y por grupos.

Infraestructura

La infraestructura de este CFJ Zurquí es vieja y desgastada, su diseño no permite realizar mayores actividades al aire libre, por ser un centro que cuenta con un perímetro de baja

seguridad, contribuye a establecer un sistema de encierro más represivo en una población que debería tener un sistema más abierto.

Destacan las malas condiciones materiales de la gran mayoría de los edificios del Centro. Así por ejemplo, el cielo raso de toda la infraestructura se encuentra en mal estado; ya sea con partes caídas, rotas e incluso quemadas o con manchas de fuego. La gran mayoría de las paredes están rotas, despintadas y manchadas, salvo algunas que se encuentran pintadas con grafitis hermosos que logran decorar en parte el lugar, pero que no son suficientes para embellecer los aposentos.

Los barrotes de las celdas se encuentran igualmente deteriorados, despintados y corroídos, así como las puertas y portones de ingreso a las diferentes secciones.

El módulo de adultos jóvenes indiciados que fue quemado hace casi dos años, continúa cerrado sin poder ser utilizado debido a que aún no ha sido reparado. Aun así, una de sus zonas frontales es utilizada como espacio de recreación, siendo el lugar donde se encuentra la mesa de pool y unas pesas que la población utiliza para realizar ejercicio. La población que pertenecía a este módulo estuvo un tiempo en el CAI Carlos Luis Fallas, luego en una Capilla del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y actualmente en un espacio colectivo improvisado contiguo a una sección de personas menores edad.

Los servicios sanitarios de la mayoría de módulos de hombres visitados, se encuentran en condiciones deplorables, tanto el espacio de la ducha como los inodoros, que en muchas ocasiones se constituye en un pedazo de loza quebrado y, en otras, un simple hueco en el piso.

En lo que respecta a la sección de la población adulta femenina, el área de servicios sanitarios se encuentra funcionando adecuadamente. Cuentan con cortinas de baño para garantizar la privacidad en las duchas. Ahí se ubica una pila de cemento para lavar la ropa la cual se observó muy deteriorada; el cemento se desprende, está agrietada y desnivelada, por lo que daña la ropa y prefieren utilizar los lavamanos del área de servicio sanitario. Existe otro espacio en el patio que está habilitado para la colocación de una pila, que cuenta con desagüe y con el tubo de agua que funciona adecuadamente, pero se señaló que, ante la solicitud, la administración comunicó que a nivel de sistema penitenciario no se tienen pilas en inventario.

En lo referente a la Sección G, se verificó que la misma se encuentra en remodelación en toda su infraestructura, ya que se realiza una ampliación reconversión de los espacios, se identifica que existirán patios de asoleo, pilas para lavar ropa y área común. Se dispondrá de cuatro celdas, dos por cada lado para dos personas en cada una de ellas. El espacio estaba sin ser ocupado.

El área administrativa está en las mismas condiciones de deterioro descritas, con el agravante de que se observó una rata saliendo por una de las alcantarillas que se encuentra en el patio central del edificio.

Esta situación se observó en otros lugares, siendo que, al ingreso de los cuartos de la población adulta femenina, una de las jóvenes retiró una tabla de madera que se encontraba apoyada en el piso y posee el ancho de la puerta, la cual según comentó, es utilizada para evitar el acceso de las ratas ya que el centro de formación se enfrenta a una plaga importante de estos roedores.

A pesar del clima y la temperatura donde se ubica el centro, no se cuenta con agua caliente para la población privada de libertad, solamente en la sección de casa cuna.

Cocina

La alimentación llega a las secciones servida en bandejas; sin embargo, en el caso de las mujeres adultas indicaron que prefieren colocarla en sus propios recipientes debido a que consideran que es más higiénico. Durante la inspección no se recibieron denuncias o quejas sobre la calidad de los alimentos.

Contacto con el mundo exterior

Actualmente, el Centro de Formación Juvenil cuenta con visita general una vez al mes. Las visitas íntimas están suspendidas.

La población tiene disponibles teléfonos públicos en cada sección, ubicados en la oficialía de guardia, con acceso por dentro del módulo para hacer llamadas durante todo el día, aunque los últimos días previos a la inspección, no contaban con el servicio debido a que se habían robado el cableado telefónico y la comunidad se encontraba incomunicada. Durante la inspección, el servicio fue restablecido.

En caso de que las familias cuenten con acceso a internet, se coordinan video llamadas, lo que ha colaborado a mantener contacto con las familias, siendo que la población en general no cuenta con muchas visitas, porque a sus familiares se les complica por temas económicos o de lejanía. Además, se celebran algunas audiencias u otras diligencias por videoconferencia.

Las mujeres adultas indicaron que para aquellas que cuentan con una actividad remunerada con horario de trabajo fuera de la sección, el teléfono está habilitado para utilizarlo en un horario ampliado hasta las 21:00 horas.

El informe semanal correspondiente a la semana del 14 al 20 de junio de los corrientes, señala que a visita general ingresaron cinco personas, un defensor público y tres jóvenes realizaron videoconferencias.

Dinámica convivencial

Se realizó un recorrido por las diferentes secciones del Centro de Formación Juvenil a fin de conocer un poco su dinámica convivencial.

En relación con la sección de adultas jóvenes (que no estaban en cuarentena por Covid-19), conviven cuatro mujeres mayores de edad. Cuentan con tres cuartos de los cuales uno está ocupado por tres jóvenes, otro por una sola joven y el tercero se encuentra vacío ya que se utiliza para la ubicación de población que viene del exterior y que debe cumplir una cuarentena preventiva.

Algunas de las jóvenes pasan su día en sus ocupaciones laborales y otras en actividades educativas y en la tarde, posterior a su hora de sol regresan a la sección. Cuentan con un pequeño patio central al cual tienen acceso hasta las 21:00 horas momento en que se realiza el cierre de los cuartos.

Posee otro patio adicional al cual solo pueden acceder con custodia, ya que las condiciones de seguridad son más vulnerables. Este patio es utilizado principalmente para tender ropa, pero se indicó que están realizando las gestiones necesarias para la colocación una malla cordomex como cielo raso y una lámina lateral que garantice privacidad, ya que se encuentra colindando con una propiedad baldía donde ingresan trabajadores que han interactuado de manera irrespetuosa con las jóvenes. Una vez se realice esta modificación el patio podrá ser utilizado por las jóvenes durante todo el día. Las jóvenes señalaron que a nivel convivencial, la sección se encuentra estable.

En relación con las secciones que albergan población menor de edad, las secciones A y B, corresponden a personas con medida cautelar y, por ende, en condición de indiciados. En la sección A estaban ubicados cinco jóvenes menores de edad distribuidos en dos dormitorios: uno con dos personas y el otro con tres personas. Otro dormitorio vacío se encontraba cerrado. El nivel convivencial del grupo permite mantener a todos los jóvenes compartiendo el mismo espacio, por lo que es posible que permanezcan todo el día en el patio del módulo sin problema alguno.

Lo mismo sucede en la Sección B, donde permanecían al momento de la visita 7 personas: 4 jóvenes ubicados en un dormitorio, 3 en otro y 1 en un tercero, quien debía estar separado de sus compañeros por problemas convivenciales. A pesar de esto, se observó a uno de sus compañeros llevarle el almuerzo de manera amable y sin conflicto alguno.

Por su parte, en las secciones C-1 y C-2 se ubican a las personas menores de edad sentenciadas, en la C-2 se maneja el tiempo compartido; es decir, que por problemas convivenciales, de los 12 jóvenes, 4 de ellos deben tener un horario separado de los demás para salir al patio. Para ello, un grupo debe permanecer encerrado en sus dormitorios, mientras el otro dispone del patio de 6 de la mañana a 12 medio día, de 12 medio día a 6 de la tarde intercambian.

Cada una de las actividades que se realiza en el Centro de Formación Juvenil debe realizarse de manera tal que las secciones no se mezclen entre sí, pues de lo contrario se pueden dar problemas de convivencia. Para ello, mientras los miembros de una sección son trasladados a cualquier actividad que se vaya a realizar, las demás personas privadas de libertad deben estar en sus respectivas secciones, por lo que no se puede sacar a nadie de la misma hasta que los otros jóvenes han sido debidamente trasladados; la dinámica del centro se paraliza por completo durante estos traslados.

También se realizó un recorrido por las secciones de población Adulta Joven, donde destaca que la población indiciada se encuentra en un área de la Sección B, en condiciones de infraestructura muy deterioradas, con acceso muy limitado a luz y ventilación, quienes manifestaron sentir un altísimo nivel de encierro. Esta población indiciada se ha mantenido recluida en este espacio improvisado, por una significativa cantidad de tiempo. En dicho espacio se han presentado problemas de convivencia, al menos una persona se encontraba ubicada en un espacio aparte en razón dichas circunstancias.

El módulo E para adultos jóvenes, está conformado por jóvenes de buen comportamiento, y en condiciones de oportunidades laborales, razón por las cuales la convivencia destaca por ser muy buena. Los jóvenes ubicados en esta sección se dedican a actividades laborales y educativas, y tienen mayor libertad de movimiento a lo interno del Centro .

Manifestaciones de violencia intracarcelaria

Se le consultó a las personas privadas de libertad entrevistadas, y algunos oficiales penitenciarios, con respecto a manifestaciones de violencia intracarcelaria. Al respecto, al menos un par de personas informaron que se siguen presentando prácticas vejatorias y abusivas entre las personas privadas de libertad. Algunos mantienen la práctica de amarrar y posteriormente golpear a los otros internos con una varilla lisa o con tablas.

También se mencionó que en ocasiones le impedían hablar con el personal, le tiraban la comida, e inclusive en una oportunidad intentaron meterle el dedo en el ano. Según se informó, al menos una persona fue testigo que algunas de estas prácticas también se realizaron en contra de otro privado que recientemente había salido del Centro.

Libros de registro

Entregas semanales

La Policía Penitenciaria del Centro de Formación Juvenil Zurquí dirige a la Dirección del Centro un informe diario donde se detallan los movimientos y recuentos de la población y un informe Semanal donde se indican los movimientos y novedades.

Se realizó una revisión detallada de los siguientes informes:

- Informe Semanal CFJZSEG 0830-2021 que comprende la semana del 14 al 20 de junio de 2021
- Informe diario CFJZSEG 0870-2021 correspondiente al miércoles 23 de junio de 2021.

Libros de novedades

El área de oficialía de cada sección cuenta con un libro de novedades debidamente sellado y foliado, en el que se anotan situaciones relativas a las salidas y regresos –extraordinarias, a actividades recreativas, atención médica-, entregas de alimentación, recuentos, inventarios, video conferencias, entre otros.

El libro de novedades de la sección adulta joven contenía anotaciones desde el 29 de abril de 2021 a la fecha. En la misma se detallaban algunas de las actividades realizadas, recuentos, rondas, entregas, uso del patio de sol, entre otros.

El acta de apertura del libro de novedades de la sección A que se encontraba en uso al momento de la inspección data de junio de los corrientes, siendo que 59 de sus folios se encontraban completados y el de la sección B tenía fecha de apertura del 19 de junio pasado. Por su parte, el de la sección C-1 tenía acta de apertura de fecha 20 de mayo de 2021 con 167 de sus folios completados.

Peticiones y denuncias

Según lo descrito por todas las personas entrevistadas, el centro no cuenta con un trámite formal para la interposición de peticiones o denuncias, sino que, en caso necesario, tienen la

posibilidad de comunicarse con la funcionaria del área de Derecho, quien es la persona encargada de recibir este tipo de trámites.

Las adultas jóvenes señalaron que cualquier duda, necesidad, problema de convivencia o disconformidad son comunicados a la oficial de la policía penitenciaria que realiza las funciones de facilitadora. Esta ejecuta un papel de mediador entre las jóvenes y el personal encargado de la administración del centro (dirección, áreas profesionales y seguridad).

Todas coincidieron en que tiene confianza en la facilitadora para realizar cualquier petición o establecer una denuncia en contra de otra persona privada de libertad; sin embargo, indicaron que prefieren no denunciar si se presentara algún problema con el personal, ya que desconfían de la atención que se le brindaría al proceso, percibiendo una desventaja en la relación de poder que existe entre la población y el personal a cargo del centro.

Aseguraron que no han presenciado ni conocen ninguna situación de irrespeto, malos tratos, o agresiones físicas o verbales por parte del personal hacia la población, pero si presencian o han sido víctimas de agresiones, al menos verbales, por parte de compañeras.

En el momento en que han sufrido de agresiones por parte de otras compañeras de sección, han sido inmediatamente abordadas por seguridad y los profesionales del centro, quienes realizan gestiones como traslados o informes para terminar con los abusos o problemas de convivencias entre las jóvenes.

En el caso de los hombres menores de edad, tanto indiciados como sentenciados coincidieron en manifestar que ellos no denuncian porque *“no son sapos”*; no obstante, la gran mayoría indicó que *“sí los cocobolean si se portan mal, pero no les pegan por gusto”*.

En el caso de los Adultos Jóvenes se indicó por parte de la mayoría que prefieren no denunciar por temor a represalias, o porque no quieren ser considerados sapos. No obstante, al menos una persona indicó ser víctima de distintos abusos y malos tratos por parte de otras personas privadas de libertad, razón por la cual presentó la denuncia ante el personal penitenciario de su confianza. El MNPT verificó que esta persona fue ubicada en un espacio separado para resguardar su integridad física.

Uso de cámaras de video

Todas las áreas comunes del Centro de Formación Juvenil se encuentran monitoreadas por cámaras de video que son manejadas desde el Centro de Monitoreo de la Policía Penitenciaria en San José.

Se consultó a los oficiales de seguridad si a la hora de las requisas y revisiones utilizan cámaras de video e indicaron que no.

VI.-CONSIDERACIONES

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre la especificidad de atención a las personas menores de edad.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño –Resolución N° 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989-, en las actuaciones de todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social relacionadas con las y los niños y adolescentes, deberá privar su interés superior.

Es un principio que sienta sus bases desde 1924, en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño y que se consolida a través del tiempo con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1949) y con la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1959) que requiere, necesariamente, de una intervención transversal de manera especializada en toda medida, decisión o procedimiento en el que esté involucrada una persona menor de edad, por tratarse de una población en condición de vulnerabilidad por sus particularidades.

Ahora bien, algunos niños, niñas y adolescentes se enfrentan adicionalmente a otra condición de vulnerabilidad, cual es la privación de su libertad. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño hace referencia a esta condición particular, señalando, en lo que interesa, que,

Artículo 37.-

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; (...)
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...).

Artículo 40.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...).

Siendo así, la premisa básica para tratar a una persona menor de edad en conflicto con la ley, debe ser mediante el respeto a su integridad personal, misma que comprende tanto su integridad física, psíquica y moral, como corolario indiscutible del respeto a su dignidad,

inherente a todo ser humano por el simple hecho de serlo. Para ello, resulta indispensable garantizar el goce de los derechos fundamentales y básicos para vivir en condiciones dignas, lo cual solamente es posible si se da de manera integral.

Al respecto, la Ley N° 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil sintetiza lo dicho con anterioridad en su artículo 7 al señalar:

Artículo 7- Principios rectores.

Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral, la inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Dicho esto, se procederá a hacer un análisis de los hallazgos mencionados anteriormente tomando en consideración los principios rectores indicados líneas arriba, pues se constituyen en la premisa fundamental de todas las labores que se realicen en un centro de justicia penal juvenil, como lo es el Centro de Formación Juvenil Zurquí.

Sobre la atención profesional a las personas menores de edad privadas de libertad

En virtud de que la justicia penal juvenil se constituye en una rama del derecho penal con sus particularidades especiales, no solamente desde el punto de vista procesal, sino, además, en relación con su ejecución, resulta fundamental que la atención que reciban las personas menores de edad en conflicto con la ley conlleve un trato especializado, que logre responder al objetivo de promover su reintegración a la sociedad con la finalidad de que asuma una función constructiva en la sociedad.

Es por esta razón que en materia penal juvenil se torna indispensable la necesidad de contar con personal especializado, debidamente sensibilizado y capacitado para lograr cumplir con los objetivos indicados, pero, además, hacerlo de una manera respetuosa de los derechos fundamentales de la población menor de edad. Así lo establece de manera generalizada la legislación nacional como lo estándares internacionales.

En primer término, cabe mencionar lo señalado por La Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en sus Artículos 12 y 22 lo siguiente:

12. Especialización policial. -

(...)

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial (...).

22. Necesidad de personal especializado y capacitado. -

(...)

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se

impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

Por su parte, Las Reglas de Beijing establecen en su principio 22, “la necesidad de personal especializado y capacitado”, siendo que, *“para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción”*.

13

En igual sentido, el Principio 12 de las Reglas en mención determina:

12.1.-

Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial.

Concretamente, la legislación nacional establece en la Ley N° 8460, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

Artículo 15.-Personal especializado.

El personal encargado de la ejecución de las sanciones, deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta Ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados, y el personal de seguridad. Esta disposición no excluye la posibilidad de contratar a auxiliares o asistentes a tiempo parcial, así como a personal voluntario, siempre y cuando tengan reconocida experiencia y capacitación en trabajo con personas jóvenes.

El personal de seguridad que, en el ámbito de esta Ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente Ley.

Mediante el informe MNPT-INF-016-2017, el MNPT había recomendado al respecto *“Disponer de lo necesario para que el personal de la policía penitenciaria que sea remitido al Centro de Formación Juvenil Zurquí cuente con las actitudes, aptitudes y capacitación necesarias para trabajar con población penal juvenil”*; no obstante, cuatro años después la situación no ha logrado ser solventada.

A pesar de lo anterior, la totalidad de los funcionarios entrevistados indicó que, para ingresar a laborar en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, no recibieron capacitación especializada, y la última vez que recibieron algún curso de capacitación o sensibilización fue hace aproximadamente 5 años, lo que preocupa tanto al MNPT como a la Fiscalía y a la Defensa

Pública, no solamente porque se incumple con la normativa, sino además por lo que ello implica en la práctica.

Esto se constituye en una limitante porque un personal especializado y debidamente capacitado sabe cómo trabajar con la población juvenil y cómo generar los efectos positivos que se pretenden alcanzar con la pena privativa de libertad, cual es la adquisición de habilidades sociales para convivir en la sociedad en el momento que la persona salga en libertad. La capacitación genera una percepción positiva en la población y con ello, disminuir los efectos negativos de la prisión, convirtiéndose en un amortiguador importante de conductas violentas, al tener la capacidad de producir sentimientos de protección, seguridad y justicia que, a su vez, generan comportamientos positivos en las personas menores de edad que han sido tratadas por personal que ha tenido la capacitación requerida para contar con la sensibilización necesaria para tales efectos.

14

La falta de especialización y capacitación queda clara, no solamente por lo indicado por el personal, sino, además, por la información que arroja el análisis integral del control cruzado de las fuentes de verificación utilizadas durante la inspección. Y es que, según María del Rosario Durán Jaramillo, en su estudio *“Efectos de la privación de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal. Una revisión sistemática”* realizado en el año 2020, si las personas jóvenes experimentaran relaciones positivas con el personal sería muy posible que se desvincularan de conductas violentas que han aprendido con anterioridad, siendo que

Los jóvenes sancionados con privación de libertad pocas veces recurren al personal institucional con el fin de encontrar un apoyo emocional, cuando el personal está altamente capacitado el resultado es positivo, pero si, por el contrario, el personal no se encuentra capacitado el encuentro traerá resultados negativos. (...) A partir de ello, nace la necesidad de tener un personal altamente capacitado que pueda suplir las necesidades de los adolescentes que se encuentran cumpliendo penas privativas de la libertad, al funcionar con modelos positivos como se evidencia en el estudio de Brown et al. (2019), se puede disuadir a los jóvenes de participar en actos de violencia dentro de las instalaciones.

Sin embargo, la realidad del Centro de Formación Juvenil Zurquí refleja que la falta de especialización de la mayoría de su personal acarrea problemas estructurales que generan, en muchos casos, efectos contrarios a los esperados a la hora de imponer la sanción penal, pues la población utiliza la violencia para resolver sus conflictos. Este fenómeno se puede dar en contra de sus semejantes, pero también en contra de sí mismos, provocándose autolesiones.

Estas prácticas suelen ser bastante frecuentes en el Centro de Formación, según lo indicado por el personal, lo hallado en los registros y lo observado en los cuerpos de los jóvenes durante los recorridos a las diferentes áreas.

Al respecto, ya se había manifestado el MNPT mediante el Informe MNPT-INF-016-2017, indicando lo que a continuación se transcribe:

5.4.1. Sobre las Autolesiones de la población penal juvenil recluida en el CFJ Zurquí.

Según la información recabada por el MNPT en las entrevistas realizadas a diferentes funcionarios, y mediante la revisión de registros de autolesiones, se

puede indicar que es una conducta de especial atención e importancia para el Centro.

Al respecto, el informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, capítulo IV, el número 5 que se refiere a las autolesiones, el punto 44 menciona: *Los niños privados de libertad son propensos a causarse lesiones. Pueden, por ejemplo, hacerse cortes, estrangularse o ahorcarse. Esta decisión puede ser el resultado de la violencia, el abandono, las malas condiciones de detención, los períodos prolongados de privación de libertad, el aislamiento o problemas de salud mental que pueden o no haber existido antes de la reclusión.*

Se conoce que el Ministerio de Justicia y Paz posee un Protocolo general para la atención psicológica de personas con comportamiento autolesivo en la Administración Penitenciaria, por ello, y dado que el CFJ Zurquí es el establecimiento con el promedio de sucesos por persona, se hace hincapié en la necesidad de que el abordaje de este problema sea constantemente revisado. Y se fortalezcan las medidas alternativas de abordaje, por ejemplo, actividades lúdicas, recreativas, deportivas, culturales, etc.

Por su parte, el *Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia 27 de junio de 2012*, señaló al respecto lo siguiente:

44. Los niños privados de libertad son propensos a causarse lesiones. Pueden, por ejemplo, hacerse cortes, estrangularse o ahorcarse. Esta decisión puede ser el resultado de la violencia, el abandono, las malas condiciones de detención, los períodos prolongados de privación de libertad, el aislamiento o problemas de salud mental que pueden o no haber existido antes de la reclusión (Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Programas Judiciales, Oficina de Estadística, Special Report: Sexual Victimization in Juvenile Facilities Reported by Youth 2008-2009, enero de 2010.)¹

Asimismo, añada en relación con la violencia dentro de las instituciones que:

51. Se admite en general que el personal no calificado, poco capacitado y mal remunerado constituye un factor clave por lo que respecta a la violencia dentro de las instituciones. Se ha establecido que entre las principales razones de dicha violencia figuraban los bajos salarios y el bajo estatus del personal que trabaja directamente con los niños. Asumido y sobrecargado de trabajo, el personal puede recurrir a medidas violentas para mantener la disciplina, especialmente cuando no tiene suficiente supervisión. Muchas de las personas que trabajan con niños en las instituciones de reclusión carecen de conocimientos sobre el cuidado de niños y jóvenes, y hay pocas recompensas o perspectivas de ascenso para quienes hacen una buena labor. Por otra parte, la selección y el nombramiento de los miembros del personal son desordenados, pues son pocos los países que llevan a cabo controles rigurosos de los antecedentes de los posibles empleados.

¹ <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/svjfry09.pdf>.

Es por lo dicho con anterioridad que el tema de la especialización y constante capacitación del personal, tanto profesional como de seguridad, es de trascendental importancia en un centro penal de personas menores de edad o jóvenes, donde además es evidente la práctica constante y sostenida en el tiempo de autolesiones. Así lo ha entendido Naciones Unidas, al indicar en los párrafos 82 y 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

La población entrevistada indicó que recibe atención técnica una vez a la semana por el área de psicología o cada vez que lo soliciten, de manera ágil y sin demoras y se percibió un trato personalizado por parte de las y los funcionarios. No obstante, esto no debe resumirse en la manera en como la población se trata en el diario vivir, o en el plan individual de ejecución a nivel teórico, pues se requiere que tal individualización se realice de manera integral, durante todas las etapas y los procesos del cumplimiento de la pena.

Las y los niños y jóvenes privados de libertad no pueden entenderse como un grupo homogéneo, siendo que las necesidades y realidades de cada una y cada uno son distintas. Ello necesariamente requiere que las características específicas de cada uno, sea evaluada de manera individualizada y la atención que reciban responda a esas especificidades personales, por lo que no es posible que toda la población requiera de la misma estrategia de atención.

Es esencial que dicha atención técnica se realice de manera periódica y sistematizada para lograr impactar en áreas más profundas de los jóvenes (como en lo personal, familiar y social) y no solo representar un elemento de contención para la convivencia a lo interno del centro, esta necesidad se justifica además en la incidencia de eventos de autolesiones señalados anteriormente.

Se requiere tomar en consideración los perfiles poblacionales, que en la actualidad son más complejos y contemplar las distintas actividades con que mejor responda cada perfil poblacional. Se deberían desarrollar los planes de manera individual, no solo en relación con la atención profesional técnicamente dicha, sino también, aquellos relacionados con las actividades deportivas y recreativas, pues evidentemente, no todas las personas requieren ni reaccionan igual a las mismas actividades o tiempos establecidos para cada una.

Durante la inspección, se comprobó que todas las personas de una sección salen al mismo tiempo, a la misma actividad, por lo que no se podría hablar de un plan individualizado como lo plantea la legislación vigente ni como lo recomiendan los especialistas.

Concretamente, en la sección C-2 se trabaja la modalidad de tiempo compartido, lo que evidentemente contraviene el principio de restauración individual contenido en el Artículo 7 de la Ley N° 7576.

No se puede dejar de lado el hecho de que las niñas y jóvenes privadas de libertad están en una situación de especial vulnerabilidad, debido a su edad, sexo y al reducido número que representan, por lo que los esfuerzos por cumplir con la individualización de sus planes deben ser mayores para lograr satisfacer sus necesidades.

Si bien es cierto, en la sección femenina adulta se observó una relación de confianza y frecuente interacción entre las jóvenes y la facilitadora, algunas jóvenes adultas señalaron que desearían recibir atención de este tipo al menos dos veces a la semana, especialmente a las que les resta poco tiempo por salir, lo que también evidencia esa falta de individualización en cuanto a la atención de esta población se refiere.

Al respecto, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) señaló en el año 2015

119. La custodia y el cuidado de los menores privados de libertad es una tarea que plantea verdaderos retos. Debería tenerse en cuenta que muchos de ellos han sufrido violencia física, sexual o psicológica. El personal a cargo de estos menores debería ser elegido cuidadosamente por su madurez personal, su integridad profesional y su capacidad para hacer frente a los desafíos que conlleva trabajar con este grupo de edad, y velar asimismo por su bienestar. Más en particular, deberían tomarse medidas para garantizar la presencia regular de educadores especializados, psicólogos y trabajadores sociales en los centros de detención para menores. Éstos deberían estar comprometidos para trabajar con jóvenes, y ser capaces de guiarles y orientarles.

Actividades constructivas y de reinserción social

En términos generales, la población tiene un importante acceso a actividades deportivas. Según la información recopilada del informe semanal del 14 al 29 de junio del año en curso, hubo 43 actividades deportivas –entiéndase salida al gimnasio, al patio externo, a la cancha multiuso, a la cancha sintética, a la cancha de zacate y al área de pool-.

No obstante, si las cifras se individualizan tenemos que cada una de estas salidas no es disfrutada por una misma sección de tal manera que si se dividen estas 43 actividades entre los 7 días de la semana, da un total de 6.1 salidas por día, lo que no alcanza para que todas las secciones salgan todos los días.

Se debe tomar en consideración, además, que cada una de estas salidas tiene una duración de 1 hora, lo que significa que hay días en los que determinadas secciones no salen ni siquiera una hora al día, pues al momento de la inspección el Ministerio de Educación Pública se encontraba en vacaciones, por lo que tampoco hubo salidas a la escuela o alguna otra capacitación.

La Convención sobre los derechos del niño señala que

Artículo 31.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

18

Estas actividades son parte del tratamiento que todo niña, niño o adolescente debe tener para lograr cumplir con su plan resocializador, porque de ellas depende el sano desarrollo físico y emocional, entendido desde un punto de vista integral y que se constituye en un principio básico del trato que debe recibir la población en mención.

En relación con otras actividades distintas a las deportivas, se observó en los libros de novedades de cada sección la información al momento de que una persona salía a alguna actividad; no obstante, en los libros de entrega semanal no constaba esa información, por lo que no fue posible concluir el promedio de la cantidad de salidas que hubo de manera generalizada en el Centro de Formación.

En virtud de la importancia que reviste el respeto de los espacios de recreación, deporte y capacitación para la reinserción social, resulta insuficiente una hora al día para tales efectos, máxime si se toma en consideración que el resto del tiempo, la población se encuentra en espacios de reclusión que no son aptos para los procesos de resocialización.

No se puede dejar de mencionar la situación de las niñas y adolescentes privadas de su libertad, quienes, de manera generalizada, reciben menos atención que sus pares masculinos. Durante la inspección, se informó por parte del personal de seguridad, que las mujeres solamente acudían a la cancha de básquet porque a las mujeres solamente les agrada ir a este espacio, mientras que ellas indicaron, al momento de ser entrevistadas, que desearían poder disfrutar de otros espacios, distintos a esta cancha, a la hora de salir a su actividad deportiva.

Al respecto, la Convención sobre los derechos del niño señala en su artículo 26 lo que a continuación se transcribe:

26.4

La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

La Regla 54 de las Reglas de Bangkok establece, por su parte, que

Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura. Por ello, deberán prever

programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.

Desde la perspectiva de las actividades de reinserción social, toma particular importancia la dinámica de la Sección E para población Adulto Joven, el cual surge como un espacio de confianza mediante el cumplimiento de actividades laborales a lo interno del Centro. Esta dinámica es ampliamente valorada por la población, no solo como una oportunidad de vivir en un módulo de baja contención y las ventajas que ello tiene, sino también porque se facilitan obtener herramientas laborales una vez ocurra su egreso del programa penal juvenil.

19

Sin embargo, a pesar de ser considerada una práctica muy positiva la población menor de edad también carece de un espacio en similares condiciones de encierro, oportunidades y confianza, por lo que se sugiere a las autoridades penitenciarias valorar replicarla con otros grupos de población privada de libertad.

Infraestructura

Las instalaciones de todo el centro penitenciario se encuentran deterioradas, agotadas, desgastadas y abandonadas, como se describió en el apartado correspondiente a los hallazgos. Esta condición no solo violenta la normativa y los estándares internacionales en la materia, sino que se constituye por sí mismo en un entorno en el que se torna degradante vivir, e incluso trabajar y obstaculiza los procesos de reinserción de la población.

Al respecto, Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad señala en su artículo 31 que

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

Asimismo, la Ley de Sanciones Penales Juveniles establece que:

Artículo 63.-Estructura física de los centros especializados de internamiento.

(...)

Además, el diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas jóvenes, teniendo en cuenta, debidamente, su necesidad de intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de internamiento deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo en casos de desastres naturales y garanticen una evacuación segura de los establecimientos.

En el Informe MNPT-INF-016-2017 el MNPT ya había indicado que,

La mayor parte de las instalaciones de los módulos están destruidas en los cielorrasos, paredes, columnas y servicios sanitarios; las instalaciones eléctricas están deterioradas. Muestra de ello son las seis órdenes sanitarias que el Ministerio de Salud ha dictaminado sobre el CFJ Zurquí. El MNPT inspeccionó la Sección de D (Adulto Joven Indiciados) como muestra de dicha situación.

(...)

El MNPT hace un recordatorio a las autoridades del Ministerio de Justicia que, como garantes de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debe asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Tales condiciones no deben constituir un factor aflictivo adicional al carácter de por sí punitivo de la privación de la libertad. El tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma universal que debe ser aplicable sin distinción, y que no puede depender de los recursos materiales con que cuente el Estado. Las violaciones al derecho a la integridad personal, deben medirse desde la perspectiva de quien las sufre. Las personas privadas de libertad en malas condiciones de reclusión, sufren un impacto acumulativo de su vivencia que los deteriora día con día.

20

Una infraestructura como la señalada no solamente es violatoria de la integridad personal al obligar a una persona a vivir en un ambiente que denigra su dignidad humana, sino que contraviene lo señalado en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, en relación con la finalidad de la pena, al señalar que,

Artículo 8- Objetivo de la ejecución.

Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad, en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad (...).

En lo que a servicios sanitarios se refiere, resulta inhumano para los niños y hombres jóvenes hacer sus necesidades en condiciones tan deplorables en las que se encuentran la mayoría de los inodoros de las secciones en las que están ubicados. Al respecto, el artículo 15 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, señala que

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

En igual sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad se refieren al tema en su artículo 34, indicando que

Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

Esta situación conlleva, además, la exposición a enfermedades ya que resulta complicado asear una zona que se encuentra tan deteriorada, algunos incluso con trozos quebrados o rotos que podrían generar daños si tienen contacto con la piel de alguna persona.

El sistema de encierro dentro de los dormitorios o secciones causado por una infraestructura deficiente, permite que la misma población vaya destruyéndola al tener una permanencia excesiva en una población que debería estar en actividades fuera de los dormitorios.

Otro riesgo para la salud lo constituye la plaga de ratas que hay en el lugar, ya que sin lugar a dudas éstas son un medio para la propagación de enfermedades. Siendo así, resulta indispensable que se realicen acciones para fumigar y realizar un control de roedores.

Finalmente, en relación con este apartado de infraestructura, es necesario indicar con preocupación, que la modalidad de construcción no es capaz de fomentar actividades en espacios abiertos, capaces de brindar un entorno lo más parecido al mundo fuera de prisión, como se exige en prisiones dispuestas para hacer cumplir la ley penal juvenil.

Esto implica una infraestructura capaz de brindar posibilidades de realizar la mayoría de las actividades en espacios abiertos, donde las medidas de seguridad puedan ser escasas o nulas – para lo que, una vez más, el personal especializado, capaz de implementar un método de seguridad dinámica, se torna indispensable- y sea factible ofrecer un tratamiento debidamente individualizado, donde se respete la intimidad y la posibilidad de socializar lo máximo posible con sus pares y con la sociedad en su conjunto.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad se refiere al tema en sus artículos 30 y 32, que señalan:

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

(...)

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Dinámica convivencial

Durante la inspección realizada se recibieron algunos testimonios de personas que manifestaron ser víctimas formas vejatorias de violencia intracarcelaria, entre ellas, el uso de amarras, golpes varios, acciones forzadas de tipo sexual, entre otras, las cuales son realizadas en contra de la voluntad de las personas y ha dado paso a diversos problemas intracarcelarios, y a separación de las personas en otros espacios. Algunas de estas prácticas, de ser permitidas o continuadas durante el tiempo, podrían ser consideradas como violatorias del derecho a la integridad personal, y de igual manera en un tanto de posibles formas de malos tratos o tortura.

Debe recordarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, el Estado es responsable de los actos de tortura o malos tratos, cuando los mismos son cometidos por personas privadas de libertad y se cuenta con la aquiescencia (tolerancia) del personal penitenciario.

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha manifestado respecto al alcance de la responsabilidad estatal por actos de tortura o malos tratos realizados por actores particulares, en la cual se reconoce que la **indiferencia o pasividad** de la administración penitenciaria, puede permitir de facto la tortura, ya que cuando las autoridades del Estado tienen conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados (personas privadas de libertad) perpetran actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar o castigar a dichos sujetos privados de conformidad con la Convención (o leyes nacionales), el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto en virtud de la Convención contra la Tortura por consentir o tolerar esos actos inaceptables.²

Sobre situaciones muy similares de violencia, en el año 2013 el MNPT publicó un *“Informe Especial de Violencia intracarcelaria en el Programa Penal Juvenil”*, en el cual se detalló de amplia manera las diversas prácticas vejatorias realizadas entre la población privada de libertad de forma generalizada. De tal manera, se recomendó lo siguiente al Ministerio de Justicia y Paz:

SEGUNDA.- Crear a lo interno de los Centros Penitenciarios un sistema de monitoreo para la identificación de jóvenes que estén siendo víctimas de coacción y/o violencia por sus iguales, y de aquellos que actúan como agresores, con la finalidad de abordarles integralmente, y de esta manera garantizar la integridad física de dichas personas, y construir una sana convivencia a través del abordaje integral e interdisciplinario que debe tener la población penal juvenil.

Al día de hoy, esta recomendación sigue siendo vigente y trascendental para la adecuada prevención y atención de la violencia intracarcelaria, la cual sigue presente en los Centros del Nivel Penal Juvenil, e insta a las autoridades penitenciarias a instaurar dicho sistema de seguimiento.

Peticiones y denuncias

La vida en prisión es compleja y la mayoría de los aspectos están regulados, principalmente en un nivel especializado como lo es el penal juvenil. Ello conlleva un riesgo mayor de abuso o malos tratos hacia la población privada de libertad. Esta situación genera la necesidad de que existan mecanismos formales mediante los cuales la población penitenciaria tenga la posibilidad de interponer quejas relacionadas con el trato que reciben por parte del personal o las condiciones de detención.

Las denuncias deben tener la posibilidad de gestionarse de manera confidencial. Los adecuados procesos de denuncia aplicados justa y transparentemente no solamente se constituyen en un elemento disuasorio contra el abuso, sino que, además, pueden beneficiar a la población privada de libertad, al personal y a la dirección.

² Cfr. Comité contra la Tortura. Observación General N° 2. Organización de Naciones Unidas. Párrafo, 18

Al respecto, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela establecen que,

Regla 56

1. Todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.
2. Las peticiones o quejas podrán presentarse al inspector de prisiones durante sus inspecciones. El recluso podrá hablar libremente y con plena confidencialidad con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director ni cualquier otro funcionario del establecimiento se hallen presentes.
3. Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.
4. Los derechos a que se refieren los párrafos 1 a 3 de esta regla se extenderán al asesor jurídico del recluso. Cuando ni el recluso ni su asesor jurídico puedan ejercerlos, se extenderán a un familiar del recluso o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.

23

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N° 8460, en lo que interesa, señala,

Artículo 69.-Información y petición.

(...)

La persona joven sancionada tendrá derecho de presentar sus quejas por escrito u oralmente ante el director del centro especializado; estas deberán ser resueltas en un plazo máximo de diez días hábiles o de inmediato, si está en riesgo la integridad personal de la persona joven. Asimismo, la persona joven tendrá derecho a una amplia comunicación con los demás funcionarios de la institución y con su defensor, durante todo el tiempo de su condena. Las quejas también podrán ser presentadas por medio de su defensor.

Asimismo, el Reglamento del Sistema Penitenciario indica al respecto,

Artículo 151.- Derecho de petición.

De acuerdo con la ley, toda persona privada de libertad tiene derecho a dirigir peticiones o quejas a las autoridades públicas competentes, internas o externas al sistema penitenciario nacional, y recibir respuesta oportuna de conformidad con la ley. La administración penitenciaria facilitará los medios para que se haga efectivo este derecho y emitirá constancia de su presentación a la persona privada de libertad. Se prohíbe todo tipo de persecución o represalias a la población penal por el adecuado reclamo o ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, el Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia, mediante la Resolución de fecha 27 de junio de 2012, en su párrafo N° 53 se

refirió a esta oportunidad que debe tener toda niña, niño o adolescente de poder presentar en todo momento peticiones o quejas, agregando que, para los efectos, se deberá establecer un cargo independiente, como lo podría ser un mediador, para recibir e investigar dichas quejas y que, además, pudiera colaborar a alcanzar soluciones a aquellos conflictos que podrían solucionarse mediante métodos alternos.

La Convención sobre los Derechos del Niño relaciona el acceso a mecanismos de denuncia eficaces para la población en mención con la necesidad de que el personal esté capacitado para dar una respuesta efectiva a este proceso. Para ello, señala en su Artículo tercero, lo siguiente:

Artículo 3.-

Con el fin de prevenir el abuso y el maltrato de niños y niñas detenidas, los Estados también deben garantizar que el personal que trabaja con la infancia esté especializado y que las y los niños detenidos tengan acceso a mecanismos de denuncia adaptados.

Sin embargo, la falta de capacitación también se ve reflejado en lo que respecta a la interposición de denuncias, siendo que, a pesar de que sí existe un mecanismo en el que la persona tiene la posibilidad de interponer su denuncia ante el área jurídica –quien parece ser la única persona en la que confía la población-, se comprobó que, en la generalidad, la población no confía en las autoridades, pues prefieren optar por tomar la justicia por sus propias manos o decir que “no son sapos” porque finalmente saben que no hay consecuencias en caso de una denuncia o porque la denuncia no logra manejarse a nivel confidencial y temen por las represalias.

Aunado a lo anterior, el procedimiento no parece ser lo simple, eficaz y privado que se requiere, por lo que la consecuencia lógica es que finalmente no se interpongan quejas o denuncias cuando se requiera. Tampoco se pudo identificar que pueda garantizarse la confidencialidad, seguridad y protección de la persona privada de libertad al interponer la denuncia por maltrato.

Esta situación es preocupante debido a que el derecho a interponer quejas o denuncias es una de las salvaguardias básicas contra los malos tratos o la tortura, siendo un elemento indispensable para la investigación de faltas a nivel administrativo, pero también de delitos, a nivel judicial.

Ahora bien, al respecto resulta indispensable alertar que, por la particularidad del delito de tortura y los efectos psicológicos que podría generar en la víctima, la investigación no depende de la denuncia de la víctima -quien podría no querer o no poder hacerlo-, sino que basta con la sospecha y puede ser interpuesta por cualquier persona.

En este aspecto, el personal profesional técnico y de salud que brinda atención a las personas en condición de privación de libertad en cualquiera de sus modalidades, se convierte en un actor clave a la hora de denunciar, quienes tienen el deber de hacerlo, cuando se percaten de algún indicio de tortura o malos tratos, según lo señalan las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Reglas Nelson Mandela.

Regla 34.-

Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de

algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente.** Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir (la negrita es destacado propio).

Al respecto, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, mediante el informe MNPT-INF-120 -2020, señaló que ha sido una constante en el sistema penitenciario que el personal de salud no denuncie cuando tiene conocimiento de agresiones a las personas privadas de libertad. Vio con preocupación que el personal médico no esté asumiendo su responsabilidad en ese sentido, pues esto se constituye en un gran riesgo para que las prácticas de tortura o malos tratos se continúen dando en los centros penitenciarios o en otros lugares de detención.

En este sentido, mediante la Resolución N° 2017-008376, de las nueve horas quince minutos del seis de junio de dos mil diecisiete, la Magistrada Hernández López, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indicó, lo siguiente:

Al respecto, el Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su párrafo 51 establece que la premisa fundamental de toda Ética de atención de la salud, cualquiera que sea la forma en que se enuncie, es el deber fundamental de actuar siempre en el interés del paciente, sean cuales fueren las limitaciones, presiones u obligaciones contractuales. En igual sentido, en su párrafo 72 indica que Los médicos de las prisiones son en primer lugar proveedores de tratamiento, pero tienen asimismo la función de examinar a los detenidos que llegan a la prisión tras la custodia policial. En esta función o en el tratamiento de personas recluidas pueden descubrir pruebas de violencia inaceptable que los propios presos no estén realmente en posición de denunciar. En tales casos, los médicos deben tomar en consideración cuáles son los mejores intereses del paciente y su deber de confidencialidad frente a esa persona, pero existen también fuertes argumentos morales para que el médico denuncie la evidencia de malos tratos, ya que con frecuencia los propios presos son incapaces de hacerlo efectivamente. Es de suma importancia, en cumplimiento de la Convención contra la Tortura, que las y los profesionales del área médica de cualquier lugar de detención, establezcan mecanismos de denuncia en casos que podrían catalogarse como malos tratos o tortura.

En igual sentido, mediante Resolución N° 2020-014652 de las catorce horas y quince minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indicó que,

(...) el Estado está obligado de oficio a promover las investigaciones necesarias, cuando sea de su conocimiento, hechos relacionados con presunto abuso de autoridad y con el trato que reciben las personas privadas de libertad, por parte del personal, o las condiciones de detención, lo cual incluye los escenarios de golpes sufridos durante un amotinamiento.

Uso de cámaras de video

Todas las áreas comunes del Centro de Formación Juvenil se encuentran monitoreadas por cámaras de video que son manejadas desde el Centro de Monitoreo de la Policía Penitenciaria en San José. Se consultó a los oficiales de seguridad si a la hora de las requisas y revisiones utilizan cámaras de video e indicaron que no.

Los registros de celdas son una herramienta importante con el fin de mantener el orden y la seguridad dentro de las mismas; no obstante, invadir el espacio personal puede generar violencia física como reacción. Por esta razón, se debe llevar a cabo de una manera respetuosa de la dignidad de las personas privadas de libertad, mediante el respeto de sus pertenencias, manteniendo en todo momento el orden y notificando a las personas sobre los objetos que han quedado dañados o destruidos. Finalmente, aquellos bienes que han sido incautados deben quedar debidamente registrados.

Su uso debe estar regulado a efectos de evitar abusos o arbitrariedad, por lo que el Reglamento del Sistema Penitenciario indica al respecto, lo siguiente:

Artículo 320.- Objetivo, definición y alcances de los procedimientos de revisión y requisa de personas, revisión de bienes y supervisión de espacios.

Los procedimientos de revisión y requisa de personas, revisión de bienes y supervisión de espacios tienen como objetivo detectar e impedir el ingreso y la permanencia en los centros, ámbitos, unidades y oficinas del sistema penitenciario nacional, de sustancias u objetos prohibidos por nuestro ordenamiento jurídico, o que no hayan sido autorizados por la Dirección General de Adaptación Social y la Dirección de la Policía Penitenciaria cuando así se requiera.

Artículo 329.- Supervisión de espacios.

Las instalaciones destinadas a la población privada de libertad, incluyendo los dormitorios, podrán ser sometidos a supervisión y revisión por parte de los funcionarios de la Policía Penitenciaria. Esta supervisión consiste en revisiones de las pertenencias y dormitorios de las personas privadas de libertad, respetando las siguientes reglas:

a) La supervisión de espacios y revisión de bienes se hará cuidando al máximo las pertenencias de las personas privadas de libertad, procurando no dañarlas con la intervención policial (...)

En relación con el uso de las cámaras de video durante los procedimientos de requisa y recuento, ya el MNPT había emitido su criterio a propósito de un Informe de Inspección solicitado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como prueba para mejor resolver, en relación con un Recurso de Habeas Corpus interpuesto por la Defensa Pública ante dicho órgano jurisdiccional en relación con el ya clausurado Ámbito F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, (Antigua Máxima Seguridad), el cual se tramitó bajo el expediente número 16-008044-0007-CO.

En dicho Informe de Inspección, oficio número MNPT-093-2016, de fecha 29 de julio de 2016, el MNPT sugirió a la Sala Constitucional ordenar a la Policía Penitenciaria la utilización de cámaras de video portátiles durante las requisas a las celdas de las personas privadas de

libertad, pues la utilización de estos medios tecnológicos permite respaldar la actuación de los oficiales en los diferentes procedimientos que se practican en ámbitos como a los que se hace referencia, que son de máxima contención.

La Sala Constitucional, por medio de la resolución N° 2016011363, de las 09:45 horas del 12 de agosto de 2016, ordenó utilizar las cámaras portátiles no sólo con fotografía, sino también con video durante las requisas señalando que deben mantener debidamente actualizado el archivo de los reportes semanales y ordenados cronológicamente, se deben utilizar las cámaras portátiles no solo con fotografías, sino también con video durante la requisita (...).

Es por esto que se torna fundamental contar con cámaras de video para estos efectos, además de las cámaras con que cuenta en Centro de Formación Juvenil en todo el perímetro externo.

27

VII.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

PRIMERA: Disponer de lo necesario para que se proyecte la remodelación y construcción del CFJ Zurquí, para garantizar los espacios de esparcimiento, dormitorios y otras áreas, en garantía de sus derechos de acuerdo con su especificidad como población penal juvenil.

SEGUNDA: Valorar y proyectar la habilitación y remodelación del edificio, destruido por fuego, en el cual anteriormente se ubicaba la Sección Adulta del CFJ Zurquí.

A LA DIRECTORA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

PRIMERA: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura reitera la recomendación: *“Disponer de lo necesario para que el personal de la policía penitenciaria que sea remitido al Centro de Formación Juvenil Zurquí cuente con las actitudes, aptitudes, sensibilidad, idoneidad y capacitación necesarias para trabajar con población penal juvenil”.*

SEGUNDA: Que se dote al CFJZ con cámaras portátiles con capacidad de almacenamiento alto (u otro medio tecnológico que supla las mismas funciones), además de unidades lectoras de disco compacto o de grabación con la finalidad de poder grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas e intervenciones que se lleven a cabo con la población penal juvenil.

A LA JEFATURA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CFJ ZURQUÍ

ÚNICA: Disponer de lo necesario para que los libros de registro del Centro se mantengan completos, foliados y ordenados cronológicamente.

A LA DIRECTORA DEL CFJ ZURQUÍ

PRIMERA: Establecer un procedimiento de quejas y denuncias de tal manera que se registre la queja en un documento foliado y ordenado cronológicamente.

SEGUNDA: Evaluar y desarrollar un plan que impulse la creación de un Módulo de Oportunidades para el beneficio de la población menor de edad, en el cual exista una menor contención, y mayores oportunidades ocupacionales.

TERCERA: Coordinar con el área de mantenimiento para que se proceda a reparar los servicios sanitarios de los dormitorios que así lo requieran y la instalación de una pila de cemento en el patio de la Sección de jóvenes adultas.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

La investigación y el presente informe fueron realizados por:

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención

29

Floribeth Rodríguez Picado
Fiscal FANNA

(Firmado en el documento físico)
Didier Murillo Espinoza
Defensor Público Ejecución de la Pena

ANEXOS DE FOTOGRAFÍAS

Fotos: remodelación de la Sección G.



Fotos: Sección para Adultos Jóvenes Indiciados.



Fotos: grafitis



Fotos: imágenes de diversas áreas en las secciones



Foto: bandeja con comida.



Fotos: izquierda, pila de cemento deteriorada; centro, pila del área de servicios sanitarios. Sección Femenina; derecha, espacio habilitado para la ubicación de una pila de cemento.



Fotos: pasillos y áreas verdes del Centro.





Foto: cámara de video vigilancia.

